

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

30 JUL 2026 -- 2121

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el Radicado CAM 2025-E 17181 del 09 de julio de 2025, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, solicitó liquidación por servicio de evaluación para el trámite de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Forestal “*Generación de carbón vegetal, proyecto ubicado en la Vereda el Venado, del municipio de Neiva, Huila.*”

Por medio del Radicado CAM 2025-S 21095 del 23 de julio de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da respuesta al Radicado CAM 2025-E 17181 del 09 de julio de 2025, en el cual da el valor del servicio de evaluación por valor de \$156.585 pesos moneda corriente y entrega una lista de chequeo y/o requisitos para que presente ante esta Autoridad Ambiental para tal fin. Con recibido vía correo electrónico el 24 de julio de 2025.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 21805 del 26 de agosto de 2025, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, en calidad de representante legal de la sociedad Carbón del Huila S.A.S., allega comprobante del pago por concepto de evaluación, así como también adjunta la siguiente documentación:

- Oficio de radicación
- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para solicitud de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Radicado del aplicativo VITAL No. 7600101540737125001, correspondiente a la solicitud de la liquidación de costos.
- Oficio de liquidación por costos de servicios de evaluación emitido por la CAM y respectivo pago de la liquidación de costos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural – FUN (Debidamente diligenciado).
- Radicado del aplicativo VITAL No. 2300101540737125001 correspondiente a la solicitud del trámite.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante: Hasbleidy Tatiana Castañeda Fierro con número de cédula 1.015.407.371.
- Certificado de libertad y tradición del predio LT B LOS MANGOS con FMI 200-168800 y código catastral 410010002000000060666000000000.
- Contrato de arrendamiento suscrito por: Mauro Alexander Chagüi Trujillo en representación legal de la empresa Construcciones Chagüi Tovar S.A.S y la señora Hasbleidy Tatiana Castañeda Fierro.
- Salvoconductos autorizados para la movilización del material:
 - 111110512804
 - 111110512803
 - 111110512799
 - 111110512800
 - 111110512796
 - 111110512797
 - 111110512798
 - 111110512801
 - 111110512802
 - 111110512847
 - 111110512917
 - 111110580079
 - 111110580080
 - 111110580078
- Resoluciones/autorizaciones de los aprovechamientos forestales donde se obtuvo el material:
 - Resolución 94 del 22 de enero de 2025 a nombre de la Constructora LEÓN AGUILERA S.A.
 - Resolución 716 del 19 de marzo de 2025 a nombre de la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.
 - Autorización 7656 del 20 de marzo de 2025 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- Informe con la metodología que se utilizará para la transformación del material vegetal, elaborado por el profesional José Alfredo Perdomo Morales, Ingeniero forestal con M.P. 03000-16848:

“(…) 7. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTACIÓN A APROVECHAR

Los permisos y/o resoluciones de aprovechamiento Forestal otorgados por la CAM en los que se relacionan: radicado CAM 2025-S 7657 del 10/03/2025 Otorgado a nombre HOSPITAL DIVINO NIÑO del Municipio de Rivera identificado con cédula de Nit 813002933-5, a la cual se le otorgo un volumen de 21.49 metros cúbicos, de los cuales se movilizo con SUN 8.72 M3 para leña y los restantes 12.77 se transformó en segundo grado, con un desperdicio que se calcula en el 50% para un total de desperdicio de 6.38 Mc, los cuales fueron depositados en la vereda El Venado de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En total de esta autorización se tiene 15.1 Mc para el proceso de Carbón vegetal.

Resolución 716 del 19/03/2025 otorgado a nombre de OLAVE GLOVAL INVENTMENTS S.A. con Nit 901289618-0, al cual se le otorgo 7.644 M3 de los cuales se movilizaron con SUM 5.99 para leña y los 1.67 se transformó en segundo grado, con un desperdicio que se calcula en el 50% para un total de desperdicio de 0.53 Mc, los cuales fueron depositados en la vereda El Venado de Neiva.

En total de esta autorización se tiene 6.52 Mc para el proceso de Carbón vegetal.

Resolución 94 del 22/01/2025 otorgado a nombre de CONSTRUCTORA LEON AGUILERA S.A. con Nit 801001885-1, al cual se le otorgo 470.32 M3 de los cuales se movilizaron con SUM 144.73 para leña y los 325.59 se transformó en segundo grado, con un desperdicio que se calcula en el 50% para un total de desperdicio de 162.80 Mc, los cuales fueron depositados en la vereda El Venado de Neiva.

En total de esta autorización se tiene 307.53 Mc para el proceso de Carbón vegetal.

Sumando los tres permisos se tienen: 15.1 + 6.52 + 307.53

Total 329.15 M3 para transformación en Carbón Vegetal, de las especies relacionadas anteriormente descritas la autorización y las resoluciones otorgadas por la CAM. (...)"

Mediante el Requerimiento por medio del Radicado CAM 2025-S 30455 del 15 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da respuesta al Radicado CAM 2025-E 21805 del 26 de agosto de 2025, en la cual se solicitó dar claridad respecto a la calidad del solicitante frente al predio en el que se pretende realizar el proyecto y el desarrollo de las actividades de obtención de carbón vegetal, de tal manera solicitan se alleguen los siguientes documentos, en el término de un mes contado a partir del recibido de este radicado. Se envió vía correo electrónico el 24 de julio de 2025.

"(...)"

- ❖ *Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:*
 - *En caso de actuar como propietario: Certificado de Libertad y Tradición (Fecha de expedición no superior a 3 meses).*
 - *En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (Contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.*
 - *En caso de actuar como poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones estra juicio.*
- ❖ *Lista de chequeo F-CAM-264 (adjunta) debidamente diligenciada. (...)"*

Por medio del Radicado CAM 2025-E 29525 del 18 de noviembre de 2025, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, da respuesta al Requerimiento por medio del Radicado CAM 2025-S 30455 del 15 de octubre de 2025, en calidad de propietaria del Proyecto y frente al predio remitió el contrato de arrendamiento en el cual se identifica que la señora CASTAÑEDA FIERRO,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

es arrendataria del señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO y carta de compraventa en la cual es señor CHAGUI, certifica que es el propietario del predio, el cual fue vendido por los señores ALEXANDER MURCIA MOSQUERA, MARÍA RUTH MOSQUERA y MARÍA ELENA LOZANO PUENTES y, por último, lista de chequeo F-CAM-264, debidamente diligenciada.

Por medio del Auto 206 del 21 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, ordenó dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal para la obtención de carbón vegetal de las especies *Melicoccus bijugatus*, *Maclura tinctoria*, *Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, entre otras, localizado en el predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H) y la práctica de una visita ocular previa la verificación de la cancelación de costos de evaluación y/o seguimiento la cual será de \$156.585 pesos moneda corriente.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante el Radicado CAM 2025-S 35087 del 21 de noviembre de 2025, con recibido vía correo electrónico el 24 de noviembre de la misma anualidad y publicado en la página WEB de la CAM el 21 y 26 de noviembre de 2025.

Por medio del Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 05 de diciembre de 2025, se realizó visita técnica de inspección al predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H), en la cual se realizaron recorridos por el predio relacionado en su solicitud y el polígono previsto para el desarrollo de actividad de obtención de carbón vegetal. Así como la revisión de los salvoconductos.

En consecuencia, se emitió el Requerimiento por medio del Radicado CAM 2026-S 4006 del 17 de febrero de 2026, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“(...) se evidencia que la información presenta inconsistencias conforme a la documentación que reposa en el expediente PAF-00651-25. Así las cosas, se hace necesario requerir:

- *Relación de las especies a emplear, respectivo volumen (metro cúbico) y salvoconducto al que corresponden.*
- *Ajuste respecto al volumen solicitado y la relación de los volúmenes contenidos en cada salvoconducto.*
- *Relación de los salvoconductos conforme a las autorizaciones con las que cuenta la solicitante. (...)”*

Por medio del Radicado CAM 2026-E 5151 del 04 de marzo de 2026, se allega respuesta al Requerimiento con Radicado CAM 2026-S 4006 del 17 de febrero de 2026, entre ellas: Salvoconductos de movilización, relación de especies y volúmenes y las resolución CONSORCIO VIP 2023 (Ampara la legalidad de tres salvoconductos) y/o autorizaciones que amparan la tenencia del material vegetal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 1160 del 09 de abril de 2026, en virtud de la visita técnica de inspección ocular realizada el 15 de enero de 2026, en el cual quedó evidenciado lo siguiente:

“(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO

- 3.1. En atención a la evaluación jurídica allegada al área forestal mediante memorando No. 792 2026, se evidencia una inconsistencia en la documentación aportada al trámite, toda vez que en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-168800, correspondiente al predio “LT B LOS MANGOS”, expedido el 20 de agosto de 2026, no se registra en ninguna de sus anotaciones al señor Mauro Alexander Chagui Trujillo como propietario del referido inmueble. En tal sentido, de la promesa de venta del predio “LT B LOS MANGOS” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-168800, suscrita el día 07 de noviembre de 2019, no se advierte su protocolización y registro. Aunado a lo anterior el contrato de arrendamiento aportado del predio “LT B LOS MANGOS”, a la fecha de la presente respuesta, se encuentra vencido.
- 3.2. De lo anterior finalmente es preciso indicar que, con la información aportada NO se acredita el alcance al numeral 7 de la lista de chequeo F-CAM-265. Versión 4. agosto 1 de 2023, para tramitar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y obtención de carbón vegetal.
- 3.3. En consecuencia, NO se autoriza la transformación del material forestal obtenidos de los siguientes permisos/autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente, referenciados a continuación:

Tabla 6. Volumen total NEGADO, discriminado por especie y por salvoconducto, con el respectivo titular de la autorización a la cual corresponden.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9 ,

Fecha: 05 Jul 18

SALVOCONDUCITOS					
Nº.	Número salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m³)
1	111110512804	LEONI AGUILERA	Guayacan trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,34
	111110512804		Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	4,32
2	111110512803		Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,78
	111110512803		Payandé	<i>Pinicelastium dulce</i>	2,34
3	111110512799		Gomo	<i>Cordia sp</i>	1,98
	111110512799		Mango	<i>Mangifera indica</i>	9,9
4	111110512800		Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,62
	111110512800		Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0,9
5	111110512796		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
	111110512797		Payandé	<i>Pinicelastium dulce</i>	13,5
6	111110512798		Payandé	<i>Pinicelastium dulce</i>	13,68
	111110512801		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	13,5
9	111110512802		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
	111110512847	OLAVE GLOBAL	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,57
10	111110512847		Orli	<i>Licania tomentosa</i>	0,67
	111110512847		Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,72
	111110512847		Acacia Fontalera	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,05
	111110512847		Orinde	<i>Mentha citrata</i>	0,57
	111110512847		Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,39
11	111110512917	ESE RIVERA	Arucaria	<i>Arucaria arucaria</i>	1,64
	111110512917		Cacao de monte	<i>Pachira aquatica</i>	0,1
	111110512917		Ocoto	<i>Tabebuia rosea</i>	1,58
	111110512917		Palmia real	<i>Roystonia regia</i>	0,74
	111110512917		Igua	<i>Pseudocamanea Guacnopela</i>	4,68
12	111110580079	CONSORCIO VIP	Limon Swinolea	<i>Swinolea guianensis</i>	0,03
	111110580079		Igua	<i>Ardisia guianensis</i>	0,06
	111110580079		Cusi	<i>Prosopea littoralis</i>	0,16
	111110580079		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	4,54
	111110580079		Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,96
13	111110580080		Orli	<i>Licania tomentosa</i>	0,62
	111110580080		Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,58
	111110580080		Payandé	<i>Pinicelastium dulce</i>	2,67
	111110580080		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	2,29
	111110580078		Payandé	<i>Pinicelastium dulce</i>	1,25

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

SALVOCONDUCTOS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
	111110580078		Neem	Azadirachta indica	1,22
	111110580078		Balsa	Ochroma pyramidale	0,89
	111110580078		Leucaena	Leucaena leucocephala	0,37
	111110580078		Chiro Brio	Tecoma Stans	0,07
	111110580078		Ocobo	Tabebuia rosea	0,28
	111110580078		Anon	Annona Squamosa	0,01
	111110580078		Guasimo	Guazuma umibola	5,73
Total					148

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

Tabla 7. Volumen total por especie.

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m3)
Albizia guachapela	Igua	0,06
Annona Squamosa	Anon	0,01
Araucaria araucana	Araucaria	1,64
Azadirachta indica	Neem	5,57
Cecropia peltata	Yanmo	0,9
Cecba pentandra	Celba	4,33
Cordia sp.	Gomo	28,96
Guazuma umibola	Guasimo	18,01
Leucaena leucocephala	Acacia Forrajera	1,05
Licania tomentosa	Oti	0,69
Manduca tinctoria	Dinde	0,57
Mangifera indica	Mango	18,72
Ochroma pyramidale	Balsa	0,89
Pachira aquatica	Cacao de monte	0,1
Pithecellobium dulce	Payandé	33,44
Platymiscium plinnetum	Cobre	0,39
Prosopis juliflora	Guayacan trebol	2,34
Pseudocamanea guachapela	Cuf	0,16
Pseudeucoila guachapela	Igua	4,66
Roystonea regia	Palma real	0,74
Swinglea glutinosa	Limón Swinglea	0,03
Tabebuia rosea	Ocobo	1,84
Tecoma stans	Chiro Brio	0,07
Total		148

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Tabla 8. Volumen correspondiente a autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

Autorizado	Volumen
CONSORCIO VIP	29,23
ESE RIVERA	8,72
LEON AGUILERA	102,06
OLAVE GLOMI	5,99
Total	146,00

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

- 3.4. Las especies objeto de aprovechamiento no están registradas en ninguna de las categorías de amenaza, ni se encuentran dentro de áreas protegidas. Conforme a lo evidenciado durante la visita de campo, los individuos forestales provienen de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la autoridad ambiental competente.
- 3.5. Finalmente, teniendo en consideración los antecedentes contenidos en el expediente correspondiente a la solicitud, los soportes presentados, la visita técnica realizada en el predio Lote 5 Los Mangos, Vereda El Venado, municipio de Neiva, departamento del Huila; y la evaluación jurídica realizada sobre los documentos aportados y contenidos en el expediente PAF-00651-25, NO se autoriza a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0615.407.371 de Bogotá D.C., realizar la obtención de carbón vegetal a partir del material vegetal proveniente de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

(...)"

Por medio del Memorando Interno 612 2026 del 16 de marzo de 2026, el Profesional Universitario de la DTN, remite al Profesional Universitario Jurídico de la DTN, documentación en el marco de revisar jurídicamente el trámite de aprovechamiento forestal para obtención de carbón vegetal, dentro del PAF-00651-25.

Por medio del Memorando Interno 792 2026 del 08 de abril de 2026, el Profesional Universitario Jurídico de la DTN, remite al Profesional Universitario de la DTN, la evaluación jurídica relacionada con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para la producción de carbón vegetal, particularmente en lo referente a la calidad del solicitante frente al predio objeto del permiso y a la documentación que acredita respecto a su personería jurídica o natural, del cual se precisó:

"(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente PAF-00651-25, en especial al "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRORROGA", se aprecia que la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la producción de carbón vegetal, se realiza a nombre de la señora Hasbleidy Tatiana Castañeda Fierro como persona natural identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.407.371, para lo cual acredita su cedula de ciudadanía como documento de identidad (Folio 13)

En cuanto a la calidad que ostenta el solicitante frente al predio objeto del permiso, es pertinente señalar que el numeral 7 de la lista de chequeo F-CAM-265, versión 4 del 1 de agosto de 2023, establece que, en caso de actuar como tenedor, deberá aportar lo siguiente:

- *En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo*

Que, del análisis del radicado No. 2025-E 21805 del 26 de agosto de 2025 y de los documentos anéxos que reposan en el expediente PAF-00741-25, se advierte lo siguiente:

1. Certificado de Libertad y Tradición de fecha 20 de agosto de 2025 correspondiente al predio "LT B LOS MANGOS" ubicado en la vereda El Vornado del municipio de Nelva, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-108800, en cuyas últimas anotaciones se observa: "Anotación No. 006" - "Compraventa nuda propiedad" otorgada mediante Escritura Pública No. 2654 del 12 de septiembre de 2019, en favor de RUTH MARIA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

MOSQUERA y ALEXANDER MOSQUERA MURCIA; igualmente "Anotación No. 007" se observa "Reserva de derecho de usufructo" otorgada mediante Escritura Pública No. 2654 del 12 de septiembre de 2019, en favor de ELENA MARIA PUENTES LOZANO.

2. Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha 02 de agosto de 2025 suscrito entre la señora Hasbleidy Tatiana Castañeda Fierro, en calidad de arrendataria, y el señor Mauro Alexander Chagui Trujillo representante legal de Construcciones Chagui Tovar S.A.S NIT. 900.522.365, como arrendador, respecto del predio denominado "Finca Los Mangos, lote de 10 ha" ubicado en la vereda El Venado del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-168800.

Contrato de arrendamiento con una vigencia de seis (06) meses a partir del 01 de agosto de 2025 hasta el 01 de febrero de 2026.

3. Copia simple de promesa de compraventa del bien inmueble "LT B LOS MANGOS" ubicado en la vereda El Venado del municipio de Neiva, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-168800, suscrita el día 07 de noviembre de 2019 entre los promitentes vendedores RUTH MARIA MOSQUERA, ALEXANDER MOSQUERA MURCIA y ELENA MARIA PUENTES LOZANO y el promitante comprador MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO

En virtud de lo anterior, se evidencia una inconsistencia en la documentación aportada al trámite, toda vez que en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-168800, correspondiente al predio "LT B LOS MANGOS", expedido el 20 de agosto de 2025, no se registra en ninguna de sus anotaciones al señor Mauro Alexander Chagui Trujillo como propietario del referido inmueble.

En tal sentido, de la promesa de venta del predio "LT B LOS MANGOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-168800, suscrita el día 07 de noviembre de 2019, no se advierte su protocolización y registro.

Aunado a lo anterior el contrato de arrendamiento aportado del predio "LT B LOS MANGOS", a la fecha de la presente respuesta, se encuentra vencido.

De lo anterior finalmente se precisa indicar que, con la información aportada no se acredita el alcance al numeral 7 de la lista de chequeos F-CAM-265, Versión 4, agosto 1 de 2023, para tramitar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

(...)"

III. DEL PERMISO SOLICITADO

Por medio del Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, se emitió la Autorización y/o Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico y/o Árboles Aislados, Obtención de Carbón Vegetal y SUNL" en la cual se niega a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, la autorización para la obtención de carbón vegetal a partir de material forestal proveniente de aprovechamientos previamente autorizados por la autoridad ambiental competente, al interior del predio LT B LOS MANGOS identificado con FMI 200-168800 y código catastral 410010002000000060666000000000.

Dicha Autorización se notificó correo electrónico por medio del Radicado CAM 2026-S 10046 del 10 de abril de 2026, con recibido de la misma fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Por medio del Radicado CAM 2026-E 9890 del 23 de abril de 2026, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, interpone Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo con Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, mediante el cual se ordena el archivo del trámite, Expediente PAF-00651-25.

Por medio de constancia secretarial del 24 de abril de 2026, se deja en claro que por medio del Radicado CAM 2026-E 9890 del 23 de abril de 2026, dentro del término legal la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, presento recurso de reposición contra el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026.

Por medio del Memorando Interno 1203 2026 del 25 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental recurso de reposición el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026.

Mediante el Memorando Interno 1256 2026 del 28 de mayo de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remite acto administrativo en el cual resuelve recurso de reposición contra el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026.

Por medio del Memorando Interno 1311 2026 del 04 de junio de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de nuevo recurso de reposición el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, en virtud de que se hace necesario no se remita concepto técnico para el análisis y resolución del recurso, sino se fundamenta en aspectos de naturaleza eminentemente jurídica, relacionados con la determinación de la calidad o condición que ostenta la solicitante del permiso respecto el predio objeto de la solicitud.

Mediante el Memorando Interno 1416 2026 del 18 de junio de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remite acto administrativo en el cual resuelve recurso de reposición contra el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026.

Por medio de la Resolución 1846 del 06 de julio de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, revoca en todas sus partes autorización para la obtención de carbón vegetal con Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, dentro del Exp. PAF-00651-25, con el fin de que se proyecten nuevamente las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de la solicitud realizada por la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371.

Dicho acto administrativo quedo notificado vía correo electrónico por medio del Radicado CAM 2026-S 20664 del 07 de julio de 2026, con recibido la misma fecha y constancia de ejecutoria del 09 de julio de 2026, en la cual quedo claro que el 08 de julio de la misma anualidad quedo ejecutoriado la Resolución 1846 del 06 de julio de 2026.

Por medio del correo electrónico del 06 de julio de 2026, el Profesional Universitario Jurídico de la DTN, remite al Profesional Universitario de la DTN, la información de la continuación con el trámite de evaluación y realice una nueva visita que determine la viabilidad del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

IV. DE LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Posteriormente se realiza la visita técnica de evaluación el 14 de julio de 2026 al predio LT B Los Mangos, ubicado en la Vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), en la cual no se identificaron inconsistencias durante la inspección y los volúmenes solicitados, así como en la documentación presentada en el momento de la visita, por el cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 2693 del 14 de julio de 2026, en los siguientes términos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Consideraciones Generales:

Teniendo en cuenta que la solicitud consiste en la autorización para la transformación de material vegetal proveniente de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la autoridad ambiental competente, así como para la posterior obtención de carbón vegetal, el trámite y el presente concepto se realizan de manera integral. Para ello, se tienen en cuenta los salvoconductos anexados a la solicitud, así como los métodos que serán empleados para la obtención de carbón vegetal.

Para el desarrollo de la visita se contó con la presencia de la señora Hasbleidy Tatiana Castañeda Fierro, en calidad de solicitante.

2.2. Consideraciones específicas:

2.2.1. Localización

El área destinada para la transformación y obtención de material vegetal se encuentra ubicada en el predio Lote B Los Mangos, en la vereda El Venado, municipio de Neiva, departamento del Huila. A este lugar se realizó el correspondiente desplazamiento con el fin de verificar su ubicación y constatar que no se superpone con áreas de restricción ambiental.

A continuación, se relacionan coordenadas de los sitios visitados:

Tabla 1. Coordenadas de Georreferenciación

Coordenadas		Coordenadas	
Lat	Long	X	Y
2,99480	-75,26222	868288,0	822989,0
2,99524	-75,26217	868293,8	823037,9
2,99512	-75,26197	868316,0	823025,0
2,99485	-75,26202	868310,0	822995,0
2,99472	-75,26208	868303,3	822980,7

Fuente: Elaboración propia

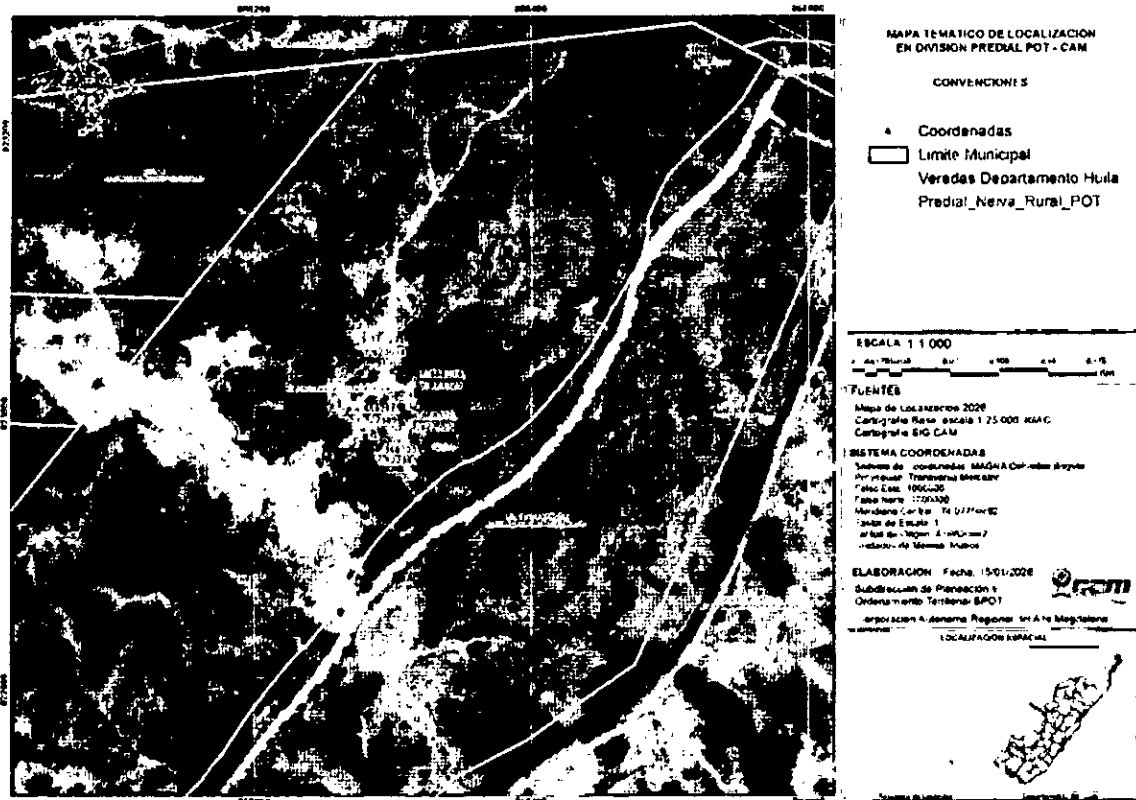


Figura 1. Mapa temático de localización en división predial POT – CAM. Fuente: SIG CAM

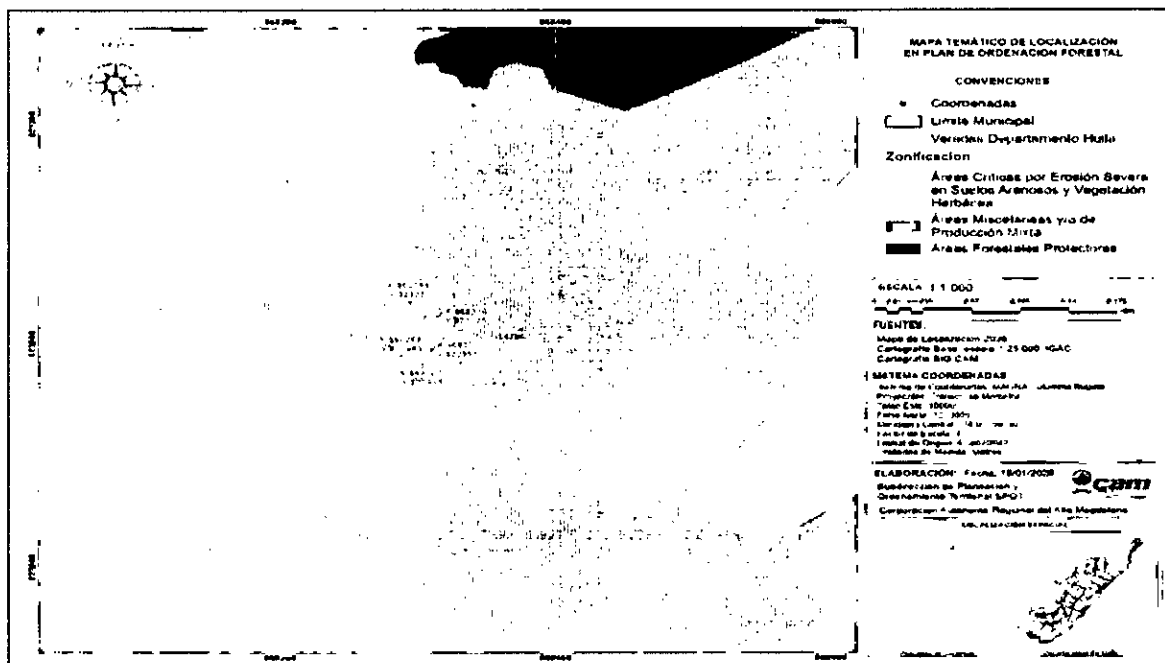


Figura 2. Mapa temático de localización en Plan de Ordenación Forestal – POF. Fuente: SIG CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas objeto de análisis se localizan en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, correspondientes a categoría de capacidad clase VI, según la clasificación establecida en dicho instrumento de planificación.

Conforme a la clasificación general del territorio establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva, se determina que las coordenadas analizadas se ubican en zona industrial.

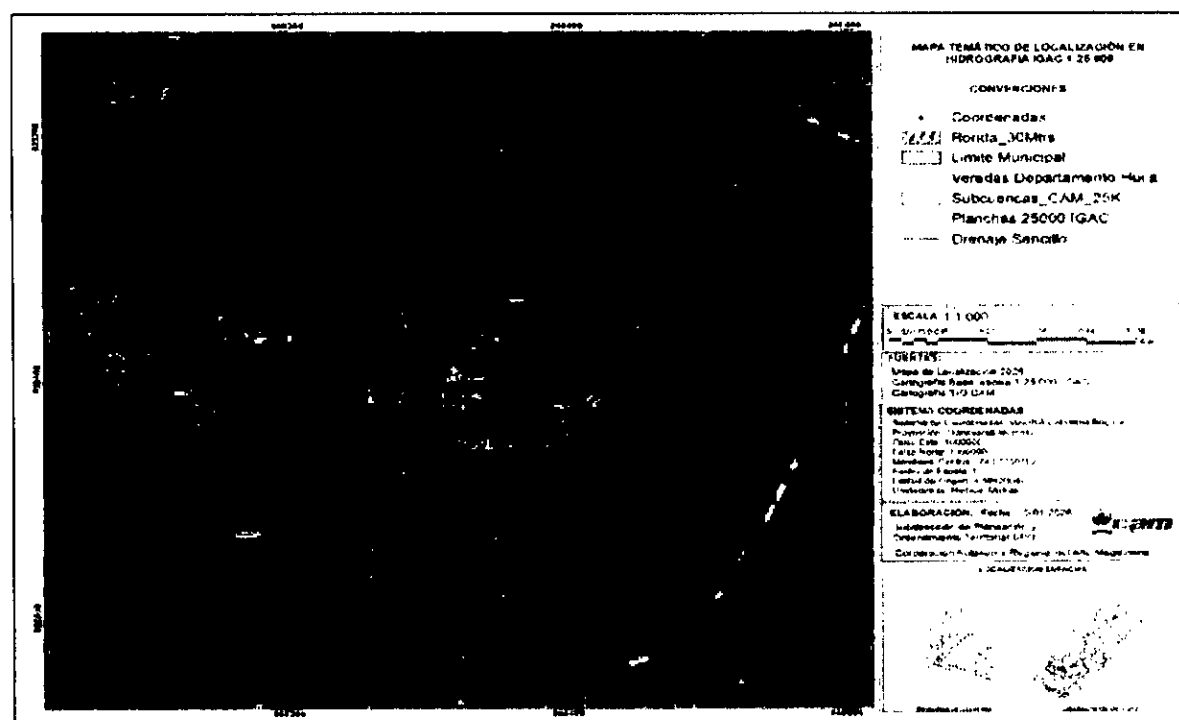


Figura 3. Mapa temático de localización en hidrografía IGAC 1:25.000. Fuente: SIG CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Teniendo en cuenta que el municipio de Neiva actúa como gestor catastral, no se dispone de información geoespacial del predio en la plataforma del Geoportal del IGAC que permita su espacialización. No obstante, con base en la información geoespacial correspondiente al catastro urbano del año 2020, suministrada en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se identifica que las coordenadas se localizan en el predio con número catastral 410010002000000061078000000000, cuya dirección corresponde a Lote.

Finalmente, de acuerdo con la plancha IGAC escala 1:25.000 No. 323-II-D, las coordenadas analizadas no se localizan dentro de ronda hídrica.

2.2.2. Aprovechamiento del material vegetal

Respecto a la procedencia de los productos forestales objeto de aprovechamiento y transformación en carbón vegetal, estos corresponden a material vegetal obtenido a partir de las autorizaciones de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados, otorgados por la autoridad ambiental competente, relacionados a continuación:

- Resolución No. 94 del 22 de enero de 2025 a nombre de la Constructora LEÓN AGUILERA S.A.
- Resolución No. 716 del 19 de marzo de 2025 a nombre de la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.
- Autorización No. 7656 del 20 de marzo de 2025 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- Resolución No. 2130 del 15 de julio de 2025, a nombre del CONSORCIO VIP 2023.

Tabla 2. Volumen correspondiente a autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

Autorizado	Volumen
CONSORCIO VIP	29,23
ESE RIVERA	8,72
LEON AGUILERA	102,06
OLAVE GLOBAL	5,99
Total	146,00

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

Durante la inspección del predio Lote B El Mango, y en consideración con la evaluación previa del objetivo de la solicitud y la información suministrada como la normativa vigente (Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018, Decreto 1076 de 2015, y Resolución No. 0753 de 2018); se confirma la totalidad del volumen a transformar en carbón vegetal, procedente de las autorizaciones mencionadas.

Tabla 3. Volumen total discriminado por especie y por salvoconducto, con el respectivo titular de la autorización a la cual corresponden.

SALVOCONDUCTOS TRAMITE CARBON CDH SAS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	111110512804	LEON AGUILERA	Guayacán trebol	Platymiscium pinnatum	2,34
	111110512804		Ceiba	Ceiba pentandra	4,32
2	111110512803		Neem	Azadirachta indica	3,78



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

SALVOCONDUCTOS TRAMITE CARBON CDH SAS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
	111110512803		Payandé	Pithecellobium dulce	2,34
	111110512803		Gomo	Cordia sp	1.98
3	111110512799		Mango	Mangifera indica	9,9
4	111110512800		Mango	Mangifera indica	8,82
	111110512800		Yarumo	Cecropia peltata	0.9
5	111110512796		Gomo	Cordia sp	13,5
6	111110512797		Payandé	Pithecellobium dulce	13.5
7	111110512798		Payandé	Pithecellobium dulce	13,68
8	111110512801		Leucaena	Leucaena leucocephala	13,5
9	111110512802		Gomo	Cordia sp	13.5
10	111110512847	OLAVE GLOBAL	Neem	Azadirachta indica	0,57
	111110512847		Oiti	Licania tomentosa	0,67
	111110512847		Guásimo	Guazuma ulmifolia	2.74
	111110512847		Acacia Forrajera	Leucaena leucocephala	1.05
	111110512847		Dinde	Manclura tinctoria	0.57
	111110512847		Cobre	Platymiscium pinnatum	0,39
11	111110512917	ESE RIVERA	Araucaria	Araucaria araucana	1,64
	111110512917		Cacao de monte	Pachira aquatica	0,1
	111110512917		Ocobo	Tabebuia rosea	1,56
	111110512917		Palma real	Roystonea regia	0,74
	111110512917		Igua	Pseudosamanea Guachapele	4,68
12	111110580079	CONSORCIO VIP	Limon Swinglea	Swinglea glutinosa	0,03
	111110580079		Igua	Albizia guachapele	0.06
	111110580079		Cuji	Prosopis juliflora	0,16
	111110580079		Leucaena	Leucaena leucocephala	4,64
	111110580079		Guásimo	Guazuma ulmifolia	4,96
13	111110580080		Oiti	Licania tomentosa	0.02
	111110580080		Guásimo	Guazuma ulmifolia	4,58
	111110580080		Payandé	Pithecellobium dulce	2,67
	111110580080		Leucaena	Leucaena leucocephala	2.29
14	111110580078		Payandé	Pithecellobium dulce	1.25
	111110580078		Neem	Azadirachta indica	1,22
	111110580078		Balso	Ochroma pyramidale	0,89
	111110580078		Leucaena	Leucaena leucocephala	0.37
	111110580078		Chiro Birlo	Tecoma Stans	0,07
	111110580078		Ocobo	Tabebuia rosea	0,28
	111110580078		Anon	Annona Squamosa	0,01
	111110580078		Guásimo	Guazuma ulmifolia	5.73
	Total				

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla 4. Volumen total solicitado por especie.

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m3)
<i>Albizia guachapele</i>	Igua	0.06
<i>Annona Squamosa</i>	Anon	0.01
<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	1,64
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	5.57
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0.9
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	4,32
<i>Cordia sp.</i>	Gomo	28,98
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	18,01
<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia Forrajera	1.05
	Leucaena	20.8
<i>Licania tomentosa</i>	Oiti	0,69
<i>Manclura tinctoria</i>	Dinde	0.57
<i>Mangifera indica</i>	Mango	18.72
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	0,89
<i>Pachira aquatica</i>	Cacao de monte	0,1
<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	33,44
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Cobre	0,39
	Guayacan trebol	2,34
<i>Prosopis juliflora</i>	Cuji	0.16
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	4.68
<i>Roystonea regia</i>	Palma real	0,74
<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	0,03
<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo	1.84
<i>Tecoma stans</i>	Chiro Birlo	0.07
Total		146

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

Asimismo, se confirma que las especies a ser aprovechadas no están incluidas en la Resolución No. 1912 de 2017, la cual establece el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad colombiana presentes en el territorio nacional.

2.2.3. Cálculo de carbón vegetal a obtener

Partiendo de la información suministrada, contenida en el documento técnico allegado y la respuesta al requerimiento, allegada con radicado CAM No. 2026-E 5151, se realizará la transformación de 146.00 m³ de material vegetal para la obtención de 13540.04 kg, equivalente a 1083.20 bultos de 12,5 kg cada uno.

Lo anterior se sustenta en lo establecido en el Estatuto Forestal, Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, el cual, en su artículo 42. "Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión", indica que para determinar el volumen y peso de leña y/o carbón vegetal a obtener, se aplicarán los siguientes parámetros y factores de conversión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: largo de la pila de leña en metros (m)

A: ancho de la pila en metros (m)

H: altura de la leña en metros (m)

fe: factor de espaciamiento (m)

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA	
DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 Kg de carbón vegetal
1 Metro Cúbico de leña	92,74 Kg de carbón vegetal
1 bulto de carbón vegetal *	12,5 Kg de peso
*Para el Departamento del Huila un bulto es el contenido de carbón vegetal, que mide (0,9 Mts X 0,6 Mts)	

Figura 6. Imagen de las equivalencias de medida para leña. Fuente: Estatuto Forestal CAM (Acuerdo 009 del 2018)

Es decir, en consideración con el volumen a transformar, se obtiene lo siguiente:

Cantidad de madera en m³: 146.00

$$\text{Cantidad de carbón vegetal a obtener} = 146.00 \text{ m}^3 * 92.74 \text{ kg}$$

$$\text{Cantidad de carbón vegetal a obtener} = 13540 \text{ kg}$$

$$\text{Bultos a obtener (12.5 c/u)} = \frac{13540 \text{ kg}}{12.5}$$

$$\text{Bultos a obtener (12.5 c/u)} = 1083 \text{ bultos}$$

Kilogramos	13540
Bultos	1083

Tabla 5. Cálculo del kilogramaje y número de bultos de carbón vegetal a obtener por volumen de madera y especie, por la totalidad del material vegetal solicitado.

No.	Nombre científico	Nombre común	m3	kg	Bultos
1	Annona Squamosa	Anon	0,01	0,93	0,07
2	Araucaria araucana	Araucaria	1,64	152,09	12,17
3	Azadirachta indica	Neem	5,57	516,56	41,32
4	Cecropia peltata	Yarumo	0,90	83,47	6,68
5	Ceiba pentandra	Ceiba	4,32	400,64	32,05
6	Cordia sp.	Gomo	28,98	2687,61	215,01
7	Guazuma ulmifolia	Guásimo	18,01	1670,25	133,62
8	Leucaena leucocephala	Leucaena	21,85	2026,37	162,11
9	Licania tomentosa	Oití	0,69	63,99	5,12

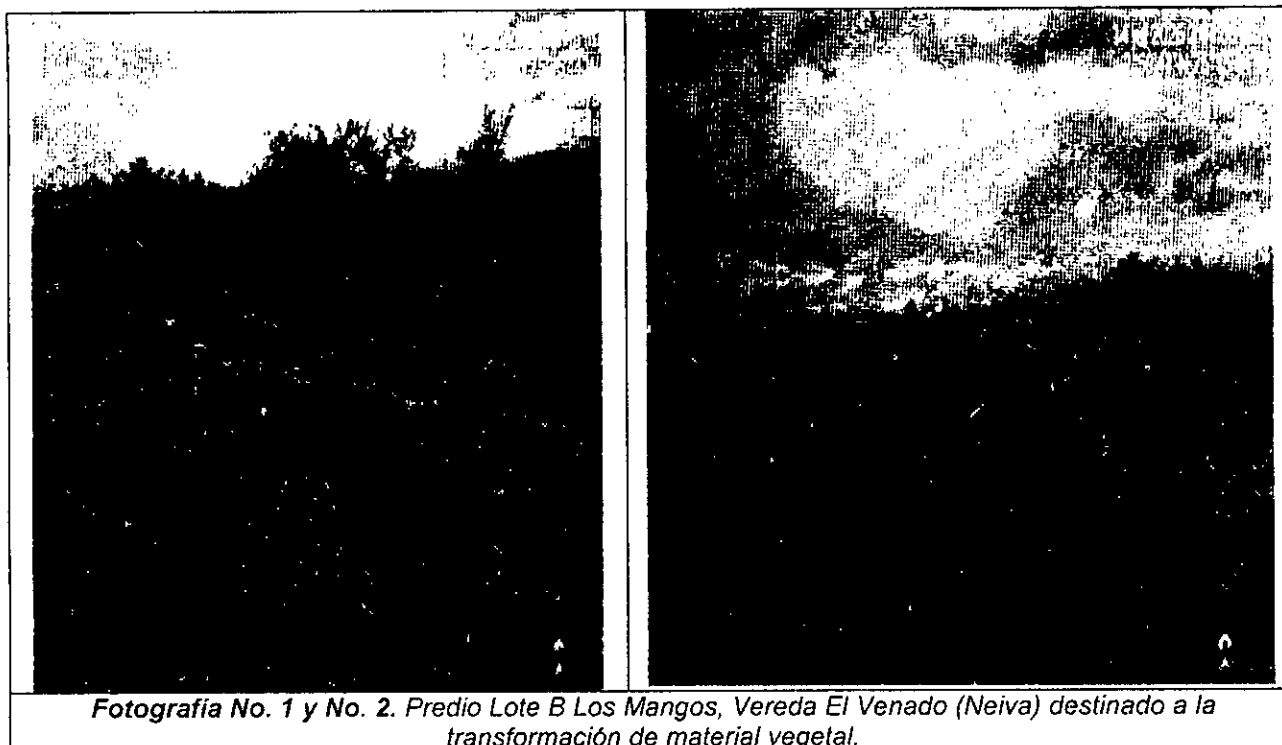
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No.	Nombre científico	Nombre común	m3	kg	Bultos
10	<i>Manglura tinctoria</i>	Dinde	0,57	52,86	4,23
11	<i>Mangifera indica</i>	Mango	18,72	1736,09	138,89
12	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	0,89	82,54	6,60
13	<i>Pachira aquatica</i>	Cacao de monte	0,10	9,27	0,74
14	<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	33,44	3101,23	248,10
15	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Cobre	2,73	253,18	20,25
16	<i>Prosopis juliflora</i>	Cuji	0,16	14,84	1,19
17	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	4,74	439,59	35,17
18	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	0,74	68,63	5,49
19	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	0,03	2,78	0,22
20	<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo	1,84	170,64	13,65
21	<i>Tecoma stans</i>	Chiro Birlo	0,07	6,49	0,52
TOTAL			146,00	13540,04	1083,20

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

La actividad de transformación se realizará en el Predio Lote B Los Mangos, ubicado en Vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

REGISTRO FOTOGRAFICO



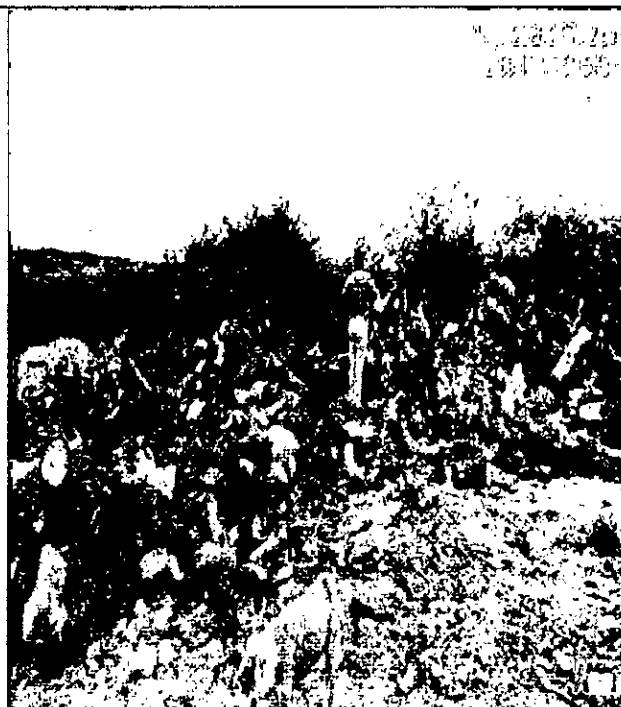


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fotografía No. 3 y No. 4. Recorrido realizado en el predio Lote B Los Mangos, Vereda El Venado (Neiva), y evidencia de material vegetal objeto de la solicitud.



Fotografía 5. Predio Lote B Los Mangos, Vereda El Venado (Neiva) destinado a la transformación de material vegetal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Teniendo en consideración los antecedentes contenidos en el expediente correspondiente a la solicitud, los soportes presentados y la visita técnica realizada en el predio Lote B Los Mangos, Vereda El Venado, municipio de Neiva, departamento del Huila, se considera pertinente autorizar a la señora **HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.371 de Bogotá D.C, realizar la obtención de carbón vegetal a partir del material vegetal proveniente de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los siguientes ítems.

3.2. Se autoriza la transformación del material forestal obtenidos de los siguientes permisos/autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente, referenciados a continuación:

Tabla 6. Volumen total discriminado por especie y por salvoconducto, con el respectivo titular de la autorización a la cual corresponden.

SALVOCONDUCTOS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	111110512804	LEON AGUILERA	Guayacan trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,34
	111110512804		Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	4,32
2	111110512803		Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,78
	111110512803		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,34
	111110512803		Gomo	<i>Cordia sp</i>	1,98
3	111110512799		Mango	<i>Mangifera indica</i>	9,9
4	111110512800		Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,82
	111110512800		Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0,9
5	111110512796		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
6	111110512797		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	13,5
7	111110512798		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	13,68
8	111110512801		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	13,5
9	111110512802		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
10	111110512847	OLAVE GLOBAL	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,57
	111110512847		Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,67
	111110512847		Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,74
	111110512847		Acacia Forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,05
	111110512847		Dinde	<i>Manclura tinctoria</i>	0,57
	111110512847		Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,39
11	111110512917	ESE RIVERA	Araucaria	<i>Araucaria araucana</i>	1,64
	111110512917		Cacao de monte	<i>Pachira aquatica</i>	0,1
	111110512917		Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1,56
	111110512917		Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0,74
	111110512917		Igua	<i>Pseudosamanea Guachapele</i>	4,68
12	111110580079	CONSORCIO VIP	Limon Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,03
	111110580079		Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,06
	111110580079		Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	0,16

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

SALVOCONDUCTOS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico*	Volumen (m3)
	111110580079		Leucaena	Leucaena leucocephala	4,64
	111110580079		Guásimo	Guazuma ulmifolia	4,96
13	111110580080		Oiti	Licania tomentosa	0,02
	111110580080		Guásimo	Guazuma ulmifolia	4,58
	111110580080		Payandé	Pithecellobium dulce	2,67
	111110580080		Leucaena	Leucaena leucocephala	2,29
14	111110580078		Payandé	Pithecellobium dulce	1,25
	111110580078		Neem	Azadirachta indica	1,22
	111110580078		Balso	Ochroma pyramidale	0,89
	111110580078		Leucaena	Leucaena leucocephala	0,37
	111110580078		Chiro Birlo	Tecoma Stans	0,07
	111110580078		Ocobo	Tabebuia rosea	0,28
	111110580078		Anon	Annona Squamosa	0,01
	111110580078		Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,73
	Total				

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

Tabla 7. Volumen total solicitado por especie.

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m3)
Albizia guachapele	Igua	0,06
Annona Squamosa	Anon	0,01
Araucaria araucana	Araucaria	1,64
Azadirachta indica	Neem	5,57
Cecropia peltata	Yarumo	0,9
Ceiba pentandra	Ceiba	4,32
Cordia sp.	Gomo	28,98
Guazuma ulmifolia	Guásimo	18,01
Leucaena leucocephala	Acacia Forrajera	1,05
	Leucaena	20,8
Licania tomentosa	Oiti	0,69
Manclura tinctoria	Dinde	0,57
Mangifera indica	Mango	18,72
Ochroma pyramidale	Balso	0,89
Pachira aquatica	Cacao de monte	0,1
Pithecellobium dulce	Payandé	33,44
Platymiscium pinnatum	Cobre	0,39
	Guayacan trebol	2,34
Prosopis juliflora	Cuji	0,16
Pseudosamanea guachapele	Igua	4,68
Roystonea regia	Palma real	0,74
Swinglea glutinosa	Limon Swinglea	0,03
Tabebuia rosea	Ocobo	1,84

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m3)
<i>Tecoma stans</i>	Chiro Birlo	0,07
Total		146

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

3.3. La obtención de carbón vegetal con la metodología de pirolisis será con fines comerciales, estimando una producción de **13.540 kg**, es decir **1.083 bultos** de 12.5 kg cada uno.

3.4. Las especies objeto de aprovechamiento no están registradas en ninguna de las categorías de amenaza, ni se encuentran dentro de áreas protegidas. Conforme a lo evidenciado durante la visita de campo, los individuos forestales provienen de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

Tabla 8. Volumen correspondiente a autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

Autorizado	Volumen
CONSORCIO V I P	29,23
ESE RIVERA	8,72
LEÓN AGUILERA	102,06
OLAVE GLOBAL	5,99
Total	146,00

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

3.5. Por la actividad de aprovechamiento, no se solicitará cumplimiento de medida de reposición, toda vez que lo autorizado no implica la tala de árboles.

3.6. El plazo para ejecutar la actividad de aprovechamiento del material forestal flotante y su transformación en carbón vegetal será de un (1) año, contado a partir de la notificación del acto administrativo. En caso de no ejecutarse dentro de dicho plazo, se deberá solicitar una prórroga antes del vencimiento de la autorización, la cual se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Corporación.

3.7. Para la presente autorización, no procede el cobro por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, toda vez que el material vegetal proviene de autorizaciones previamente emitidas por la Autoridad Ambiental, cuyos actos administrativos ya contemplaban como obligación el pago de dicha tasa. Las autorizaciones relacionadas se presentan a continuación:

- Resolución No. 94 del 22 de enero de 2025 a nombre de la Constructora LEÓN AGUILERA S.A.
- Resolución No. 716 del 19 de marzo de 2025 a nombre de la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.
- Autorización No. 7656 del 20 de marzo de 2025 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- Resolución No. 2130 del 15 de julio de 2025. a nombre del CONSORCIO VIP 2023.

3.8. Esta autorización no ampara la tala de árboles ni el aprovechamiento de volúmenes superiores a los autorizados, así como tampoco la transformación o producción de carbón vegetal u otros productos no permitidos. El aprovechamiento autorizado no implica la afectación de otros recursos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este caso, el sistema de aprovechamiento combina métodos manuales y mecánicos, utilizando motosierra y/o machete para el troceo y repique.

3.9. Para el transporte del carbón vegetal, se deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional, según lo estipulado en el artículo 63 del Acuerdo CAM N° 009 de 2018.

3.10. En cuanto a la calidad del aire, se determina que el proceso de transformación del material forestal en carbón vegetal no requiere permiso de emisiones atmosféricas. Esto se basa en el informe técnico presentado por el solicitante, en el cual se indica que la metodología utilizada es la pirolisis, un proceso que no emite gases contaminantes a la atmósfera, sino vapor de agua. La pirolisis es un proceso de carbonización de la biomasa que se realiza en ausencia de oxígeno y a temperaturas cercanas a los 5000 °C. El producto resultante tiene una mayor densidad energética que la biomasa común y es adecuado para la generación de calor.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda imponer como obligaciones dentro del acto administrativo de autorización las siguientes:

4.1. Antes de iniciar las actividades, se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias en relación con bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano o rural, y otros obstáculos que puedan dificultar las maniobras.

4.2. Ubicar el sitio de la carbonera (pila) en un área despejada, manteniendo una distancia de 50 metros de fuentes hídricas y bosques naturales, y al menos 10 metros de las vías veredales del sector.

4.3. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Forestal) emitido por la CAM, el cual señala que «El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales deberá cumplir estrictamente con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 (Quema de bosque y vegetación protectora), 2.2.5.1.3.14 (Quemas abiertas en áreas rurales) y 2.2.5.1.3.15 (Técnicas de quemas abiertas controladas) del Decreto 1076 de 2015, así como con la Resolución No. 909 de 2008 y demás normativas que regulen, deroguen o modifiquen lo concerniente a las quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.»

4.4. Realizar un cortafuego, calle o ronda alrededor del área donde se llevará a cabo la transformación de la madera en carbón.

4.5. Bajo ninguna circunstancia se realizarán quemas abiertas. Es esencial asegurar que cualquier cambio en el uso del suelo esté alineado con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

4.6. Durante el desarrollo de la actividad, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego con especial diligencia.

4.7. Procurar que todos los subproductos del aprovechamiento sean utilizados de manera eficiente.

4.8. En caso de incendios, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad competente más cercana.

4.9. Permitir el acceso a los funcionarios de la CAM y facilitar las labores de supervisión y control

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cuando sea necesario. (...)"

V. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE - CAM

❖ ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, solicitó mediante los Radicados CAM 2025-E 17181 del 09 de julio de 2025 y 2025-E 21805 del 26 de agosto de 2025, el trámite de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Forestal "Generación de carbón vegetal, proyecto ubicado en la Vereda el Venado, del municipio de Neiva, Huila."

Por medio del Radicado CAM 2025-S 21095 del 23 de julio de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da respuesta al Radicado CAM 2025-E 17181 del 09 de julio de 2025, en el cual da el valor del servicio de evaluación por valor de \$156.585 pesos moneda corriente y entrega una lista de chequeo y/o requisitos para que presente ante esta Autoridad Ambiental para tal fin. Con recibido vía correo electrónico el 24 de julio de 2025.

Previamente al inicio del trámite, se requirió por medio del Radicado CAM 2025-S 30455 del 15 de octubre de 2025, a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, con el fin de dar trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para obtención de carbón vegetal

Por medio del Radicado CAM 2025-E 29525 del 18 de noviembre de 2025, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, dio respuesta al Requerimiento Radicado CAM 2025-S 30455 del 15 de octubre de 2025.

Por medio del Auto 206 del 21 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, ordenó dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal para la obtención de carbón vegetal de las especies *Melicoccus bijugatus*, *Maclura tinctoria*, *Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, entre otras, localizado en el predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H) y la práctica de una visita ocular previa la verificación de la cancelación de costos de evaluación y/o seguimiento la cual será de \$156.585 pesos moneda corriente.

En consecuencia, se emitió el Requerimiento por medio del Radicado CAM 2026-S 4006 del 17 de febrero de 2026, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"(...) se evidencia que la información presenta inconsistencias conforme a la documentación que reposa en el expediente PAF-00651-25. Así las cosas, se hace necesario requerir:

- *Relación de las especies a emplear, respectivo volumen (metro cúbico) y salvoconducto al que corresponden.*
- *Ajuste respecto al volumen solicitado y la relación de los volúmenes contenidos en cada salvoconducto.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Relación de los salvoconductos conforme a las autorizaciones con las que cuenta la solicitante. (...)*"

Por medio del Radicado CAM 2026-E 5151 del 04 de marzo de 2026, se allega respuesta al Requerimiento con Radicado CAM 2026-S 4006 del 17 de febrero de 2026, entre ellas: Salvoconductos de movilización, relación de especies y volúmenes y las resolución CONSORCIO VIP 2023 (Ampara la legalidad de tres salvoconductos) y/o autorizaciones que amparan la tenencia del material vegetal.

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 1160 del 09 de abril de 2026, se realizó visita técnica de inspección ocular realizada el 15 de enero de 2026. Sin embargo, por medio del Memorando Interno 612 2026 del 16 de marzo de 2026, se solcito revisión jurídicamente del trámite de aprovechamiento forestal para obtención de carbón vegetal, dentro del PAF-00651-25.

En respuesta por medio del Memorando Interno 792 2026 del 08 de abril de 2026, se evaluó los documentos presentados en el Exp. PAF-00651-25, en el cual se observó la importancia de determinar la calidad del solicitante frente al predio objeto del permiso y la documentación que acredita respecto a su personería jurídica o natural.

Por medio del F-CAM-119. Versión 5. Febrero de 09 de 2026 Autorización y/o Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico y/o Árboles Aislados, Obtención de Carbón Vegetal y SUNL" con Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, **se niega** a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, la autorización para la obtención de carbón vegetal a partir de material forestal proveniente de aprovechamientos previamente autorizados por la autoridad ambiental competente, al interior del predio LT B LOS MANGOS identificado con FMI 200-168800 y código catastral 410010002000000060666000000000.

Por medio del Radicado CAM 2026-E 9890 del 23 de abril de 2026, la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, interpone Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo con Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, mediante el cual se ordena el archivo del trámite, Expediente PAF-00651-25.

Por medio de la Resolución 1846 del 06 de julio de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, **se revocó** en todas sus partes el Radicado CAM 2026-S 10045 del 10 de abril de 2026, dentro del Exp. PAF-00651-25, con el fin de que se proyecten nuevamente las actuaciones administrativas a que haya lugar, en virtud de la solicitud realizada por la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371.

Posteriormente se realiza la visita técnica de evaluación el 14 de julio de 2026 al predio LT B Los Mangos, ubicado en la Vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), en la cual no se identificaron inconsistencias durante la inspección y los volúmenes solicitados, así como en la documentación presentada en el momento de la visita, por el cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 2693 del 14 de julio de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

No debemos olvidar que la procedencia de los productos forestales objeto de aprovechamiento y transformación en carbón vegetal, corresponden a material vegetal obtenido a partir de las autorizaciones de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados, otorgados por la Autoridad Ambiental competente, relacionados a continuación:

- Resolución 94 del 22 de enero de 2025 a nombre de la Constructora LEÓN AGUILERA S.A.
- Resolución 716 del 19 de marzo de 2025 a nombre de la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.
- Autorización 7656 del 20 de marzo de 2025 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- Resolución 2130 del 15 de julio de 2025, a nombre del CONSORCIO VIP 2023.

“(…)

Tabla 2. Volumen correspondiente a autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

Autorizado	Volumen
CONSORCIO V I P	29,23
ESE RIVERA	8,72
LEON AGUILERA	102,06
OLAVE GLOBAL	5,99
Total	146,00

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante. (…)”

Así las cosas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.1., 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., 2.2.1.1.9.4., 2.2.1.1.9.5., 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo CAM 009 del 25 de mayo de 2018 artículos 3, 4, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y el ICAM-028 Términos de Referencia para Aprovechamiento Forestal, Establecimiento, Manejo y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y Podas; la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la Obtención de Carbón Vegetal; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarla, advirtiendo que el presente permiso conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020 y la Resolución 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.1.1.1., 2.2.1.1.9.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo 09 del 25 de mayo de 2018 (Estatuto Forestal de la CAM) y el ICAM-028, acogiendo el Concepto Técnico 2693 del 14 de julio de 2026, emitido por el funcionario comisionado de la DTN -CAM,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*” En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)*”

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales también son de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que “(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)*”, de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: “(...) *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)*”

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el artículo 211 del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltándose el “(...) *Artículo 211. - Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. (...)*”

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Compilo en su Parte 2 Reglamentaciones, 2 Biodiversidad, Capítulo I Flora, Sección 1 Definiciones, Sección 9 Del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo concerniente a la obtención de permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre ellos tenemos:

“(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996. Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59). (...)"

De la misma manera, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por medio del Acuerdo CAM 009 del 25 de mayo de 2018, regulo la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la CAM, entre ellos, los artículos 3, 4, 39, 40, 41, 42, 43, 44, en los cuales se determinaron:

"(...)

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para la correcta interpretación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Árboles Aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Los ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados.

Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural: los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.

(...)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

CAPÍTULO 6. DEL APROVECHAMIENTO DE CARBÓN VEGETAL

ARTÍCULO 39.- Objeto. El presente capítulo tiene como objeto establecer lineamientos generales para la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal; así como, establecer el Incentivo para determinar el volumen y peso de leña y carbón vegetal que pretenda obtenerse y movilizar en la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 40.- Fuentes de obtención de carbón vegetal y/o leña. La leña y/o carbón vegetal podrá obtenerse de:

- a) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural.
- b) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales únicos de bosque natural.
- c) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales domésticos de bosque natural.
- d) Productos que resulten de la poda, raseo, limpiezas, o de árboles caídos o muertos; así como, restos de biomasa o residuos que resulten del aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras – productoras.
- e) Aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el Cif de Reforestación de que trata la ley 139 de 1994.
- f) Aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombra o de árboles aislados.
- g) Productos que resulten de la poda, raseo, limpiezas de sotobosque, o de árboles caídos o muertos de bosque natural.
- h) Restos de biomasa que resulte de la tala, poda, cosecho o raleo de las especies frutales con características leñosas.
- i) Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables en las empresas forestales.
- j) Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y fardales, entre otros.

Parágrafo 1°: Para la producción de carbón vegetal, según lo establecido en los literales e), g), h), i) y j), anteriormente mencionados, el procedimiento a seguir será el siguiente:

N.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1. Oficio de solicitud, que contenga, especie, localización, área y volumen a obtener.
2. Documentación que acredite la propiedad del predio
3. Fotocopia de la C.C. del solicitante.
4. Registro de la plantación (aplica para plantaciones comerciales)
5. Plan de transformación (método a emplear)
6. Mediante Auto se determinará la fecha de realización de visita, el funcionario asignado y se liquidarán los costos de evaluación y seguimiento; posterior a la visita en un término no superior a 10 días hábiles se emitirá concepto técnico de verificación; finalmente mediante oficio se dará la respectiva autorización identificando las especies y los volúmenes objeto de transformación en carbón vegetal.

Parágrafo 1°: La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

Parágrafo 3°: No se podrá obtener carbón vegetal y leña a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

ARTÍCULO 41.- Requisitos para la obtención de leña y/o carbón vegetal. El interesado en obtener leña y/o carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud de aprovechamiento forestal que presente ante la Corporación:

- I. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal (aplica cuando no proviene de permiso otorgado por la CAM).
- II. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización; y
- III. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.
- IV. las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por dicha actividad.

Parágrafo 1° Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

ARTÍCULO 42.- Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión. Para determinar el volumen y peso de leña y/o carbón vegetal a obtener, se aplicará los siguientes Parámetros y Factores de Conversión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * f_e$$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila en metros

H: altura de la leña en metros

f_e: factor de espaciamento

Los factores de espaciamento para leña son:

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas; Eucalyptus sp y coníferas espaciamenta	0,740
Especies nativas latifoliadas - fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas - ramas	0,500

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 Kg de carbón vegetal
1 Metro Cúbico de leña	92,74 Kg de carbón vegetal
1 bulto de carbón vegetal *	17,5 Kg de peso

* Para el Departamento del Cauca un bulto es el contenido de carbón vegetal, que mide 80 cm x 60 x 100 cm

ARTÍCULO 43.- Áreas. El interesado en obtener leña y/o carbón vegetal en las áreas protegidas establecidas en el artículo 2.2.7.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, quedará sujeto a los usos y las actividades permitidas en sus respectivos planes de manejo.

ARTÍCULO 44.- Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quemar de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemar abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemar abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemar y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

(...)"

De igual manera, el ICAM-028 Términos de Referencia para Aprovechamiento Forestal, Establecimiento, Manejo y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y Podas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

VII. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para conceder el Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para Obtención de Carbón Vegetal en beneficio de la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, en calidad de tenedora del Proyecto Forestal "*Generación de carbón vegetal, proyecto ubicado en la Vereda el Venado, del municipio de Neiva, Huila.*", de las especies *Melicoccus bijugatus*, *Maclura tinctoria*, *Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, entre otras, localizado en el predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H).

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obtención de carbón vegetal.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020 y la Resolución 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud del Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para Obtención de Carbón Vegetal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL, a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, en calidad de tenedora del predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H), para la realizar la obtención de carbón vegetal a partir del material vegetal proveniente de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los siguientes ítems.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO. - La presente Autorización se realiza para la transformación del material forestal obtenidos de los siguientes permisos/autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental competente, referenciados a continuación:

Tabla 6. Volumen total discriminado por especie y por salvoconducto, con el respectivo titular de la autorización a la cual corresponden.

SALVOCONDUCTOS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	111110512804	LEON AGUILERA	Guayacan trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,34
	111110512804		Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	4,32
2	111110512803		Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,78
	111110512803		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,34
	111110512803		Gomo	<i>Cordia sp</i>	1,98
3	111110512799		Mango	<i>Mangifera indica</i>	9,9
4	111110512800		Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,82
	111110512800		Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0,9
5	111110512796		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
6	111110512797		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	13,5
7	111110512798		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	13,68
8	111110512801		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	13,5
9	111110512802		Gomo	<i>Cordia sp</i>	13,5
10	111110512847	OLAVE GLOBAL	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,57
	111110512847		Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,67
	111110512847		Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,74
	111110512847		Acacia Forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,05
	111110512847		Dinde	<i>Manclura tinctoria</i>	0,57
	111110512847		Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,39
11	111110512917	ESE RIVERA	Araucaria	<i>Araucaria araucana</i>	1,64
	111110512917		Cacao de monte	<i>Pachira aquatica</i>	0,1
	111110512917		Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1,56
	111110512917		Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0,74
	111110512917		Igua	<i>Pseudosamanea Guachapele</i>	4,68
12	111110580079	CONSORCIO VIP	Limon Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,03
	111110580079		Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,06
	111110580079		Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	0,16
	111110580079		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	4,64
	111110580079		Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,96
13	111110580080		Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,02
	111110580080		Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,58
	111110580080		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,67
	111110580080		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	2,29
14	111110580078		Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25
	111110580078		Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

SALVOCONDUCTOS					
No.	Numero salvoconducto	Titular del permiso	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
	111110580078		Balso	Ochroma pyramidale	0,89
	111110580078		Leucaena	Leucaena leucocephala	0,37
	111110580078		Chiro Birlo	Tecoma Stans	0,07
	111110580078		Ocobo	Tabebuia rosea	0,28
	111110580078		Anon	Annona Squamosa	0,01
	111110580078		Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,73
	Total				

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

Tabla 7. Volumen total solicitado por especie.

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m3)
Albizia guachapele	Igua	0,06
Annona Squamosa	Anon	0,01
Araucaria araucana	Araucaria	1,64
Azadirachta indica	Neem	5,57
Cecropia peltata	Yarumo	0,9
Ceiba pentandra	Ceiba	4,32
Cordia sp.	Gomo	28,98
Guazuma ulmifolia	Guásimo	18,01
Leucaena leucocephala	Acacia Forrajera	1,05
	Leucaena	20,8
Licania tomentosa	Oiti	0,69
Manclura tinctoria	Dinde	0,57
Mangifera indica	Mango	18,72
Ochroma pyramidale	Balso	0,89
Pachira aquatica	Cacao de monte	0,1
Pithecellobium dulce	Payandé	33,44
Platymiscium pinnatum	Cobre	0,39
	Guayacan trebol	2,34
Prosopis juliflora	Cuji	0,16
Pseudosamanea guachapele	Igua	4,68
Roystonea regia	Palma real	0,74
Swinglea glutinosa	Limon Swinglea	0,03
Tabebuia rosea	Ocobo	1,84
Tecoma stans	Chiro Birlo	0,07
Total		146

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La obtención de carbón vegetal con la metodología de pirólisis será con fines comerciales, estimando una producción de **13.540 kg**, es decir **1.083 bultos** de 12.5 kg cada uno.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las especies objeto de aprovechamiento no están registradas en ninguna de las categorías de amenaza, ni se encuentran dentro de áreas protegidas. Conforme a lo evidenciado durante la visita de campo, los individuos forestales provienen de aprovechamientos forestales previamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

Tabla 8. Volumen correspondiente a autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

<i>Autorizado</i>	<i>Volumen</i>
CONSORCIO VIP	29,23
ESE RIVERA	8,72
LEÓN AGUILERA	102,06
OLAVE GLOBAL	5,99
<i>Total</i>	<i>146,00</i>

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por el solicitante.

PARÁGRAFO. - Por la actividad de aprovechamiento, no se solicitará cumplimiento de medida de reposición, toda vez que lo autorizado no implica la tala de árboles.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para Obtención de Carbón Vegetal tanto del material forestal flotante y su transformación en carbón vegetal será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En caso de no ejecutarse dentro de dicho plazo, se deberá solicitar una prórroga antes del vencimiento del presente permiso y/o autorización, la cual se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el presente permiso y/o autorización, no procede el cobro por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, toda vez que el material vegetal proviene de autorizaciones previamente emitidas por la Autoridad Ambiental, cuyos actos administrativos ya contemplaban como obligación el pago de dicha tasa. Las autorizaciones relacionadas se presentan a continuación:

- Resolución 94 del 22 de enero de 2025 a nombre de la Constructora LEÓN AGUILERA S.A.
- Resolución 716 del 19 de marzo de 2025 a nombre de la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.
- Autorización 7656 del 20 de marzo de 2025 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- Resolución 2130 del 15 de julio de 2025, a nombre del CONSORCIO VIP 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - Esta autorización no ampara la tala de árboles ni el aprovechamiento de volúmenes superiores a los autorizados, así como tampoco la transformación o producción de carbón vegetal u otros productos no permitidos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

PARÁGRAFO. - El aprovechamiento autorizado no implica la afectación de otros recursos. En este caso, el sistema de aprovechamiento combina métodos manuales y mecánicos, utilizando motosierra y/o machete para el troceo y repique.

ARTÍCULO SEXTO. - En cuanto a la calidad del aire, se determina que el proceso de transformación del material forestal en carbón vegetal no requiere permiso de emisiones atmosféricas. Esto se basa en el informe técnico presentado por la solicitante, en la cual se indica que la metodología utilizada es la pirolisis, un proceso que no emite gases contaminantes a la atmósfera, sino vapor de agua. La pirolisis es un proceso de carbonización de la biomasa que se realiza en ausencia de oxígeno y a temperaturas cercanas a los 5000 °C. El producto resultante tiene una mayor densidad energética que la biomasa común y es adecuado para la generación de calor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El titular de la Autorización deberá cumplir con lo estipulado en las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar las actividades, se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias en relación con bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano o rural, y otros obstáculos que puedan dificultar las maniobras.
- Ubicar el sitio de la carbonera (pila) en un área despejada, manteniendo una distancia de 50 metros de fuentes hídricas y bosques naturales, y al menos 10 metros de las vías veredales del sector.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Forestal) emitido por la CAM, el cual señala que *«El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales deberá cumplir estrictamente con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 (Quema de bosque y vegetación protectora), 2.2.5.1.3.14 (Quemas abiertas en áreas rurales) y 2.2.5.1.3.15 (Técnicas de quemas abiertas controladas) del Decreto 1076 de 2015, así como con la Resolución No. 909 de 2008 y demás normativas que regulen, deroguen o modifiquen lo concerniente a las quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.»*
- Realizar un cortafuego, calle o ronda alrededor del área donde se llevará a cabo la transformación de la madera en carbón.
- Bajo ninguna circunstancia se realizarán quemas abiertas. Es esencial asegurar que cualquier cambio en el uso del suelo esté alineado con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.
- Durante el desarrollo de la actividad, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego con especial diligencia.
- Procurar que todos los subproductos del aprovechamiento sean utilizados de manera eficiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

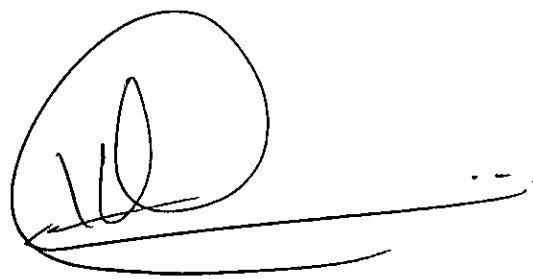
- En caso de incendios, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad competente más cercana.
- Permitir el acceso a los funcionarios de la CAM y facilitar las labores de supervisión y control cuando sea necesario.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar la presente Resolución a la señora HASBLEIDY TATIANA CASTAÑEDA FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.407.371, en calidad de tenedora del predio rural Lote B denominado Los Mangos, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-168800 ubicado en la Vereda El Venado del municipio de Neiva (H), indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PAF-00651-25
Proyectó: Ivonne Andree Pérez Morales
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado